GLS-CVLS-AMMDC-B000230446

Contacto CONAMER

De: amgn-principal@amgn.org.mx
Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 09:17 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez
Asunto: RV: Comentarios - Anteproyecto Expediente No. 65/0003/210223
Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto CRE Reanudacioń Plazos y Términos Feb 2023.pdf

Importancia: Alta

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
01 MAR 2023
RECIBIDO
RÚBRICA 09:17

Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.
Tel.- 55 5276 2711 / 55 5276 2100
amgn-principal@amgn.org.mx
https://www.facebook.com/AMGNMx
https://twitter.com/AMGNMx
www.amgn.org.mx

AMGN
ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL

De: amgn-principal@amgn.org.mx <amgn-principal@amgn.org.mx>
Enviado el: martes, 28 de febrero de 2023 10:48 a. m.
Para: contacto@conamer.gob.mx
CC: gilberto.lepe@conamer.gob.mx; claudia.lopez@conamer.gob.mx; francisco.parra@conamer.gob.mx; daniel.jimenez@conamer.gob.mx; raul.diaz@conamer.gob.mx; othon.hernandez@conamer.gob.mx; daniel.flores@conamer.gob.mx
Asunto: Comentarios - Anteproyecto Expediente No. 65/0003/210223

A quien corresponda.

Por medio del presente hacemos llegar comentarios sobre la Consulta pública asociada al Anteproyecto **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19"** correspondiente al Expediente No. 65/0003/210223.

De antemano agradecemos la atención y consideración del documento anexo al presente correo.

Saludos,

Atentamente.

Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.
Tel.- 55 5276 2711 / 55 5276 2100
amgn-principal@amgn.org.mx
https://www.facebook.com/AMGNMx
https://twitter.com/AMGNMx

www.amgn.org.mx

AMGN

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México
PRESENTE -

Expediente: 65/0003/210223
Asunto: Manifestaciones y comentarios al Anteproyecto "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19" (Anteproyecto).

A nombre de los agremiados de esta Asociación Mexicana de Gas Natural (Asociación ó AMGN), con relación al Anteproyecto referido en el rubro que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 21 de febrero de 2023, respecto del cual, se solicitó una Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), me dirijo ante Usted C. Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con el debido respeto, para expresar los siguientes comentarios y propuestas respecto el Anteproyecto.

Esta Asociación celebra que la Comisión Reguladora de Energía se sume a las acciones que han realizado otras dependencias de gobierno para levantar las suspensiones de plazos que, en el caso particular de la CRE, fue establecida a través del Acuerdo A/001/2021 desde el 18 de enero de 2021, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID – 19.

Respecto del Anteproyecto a continuación se comparten los siguientes comentarios y propuestas:

1. **Acuerdo Primero, Acción Primera.**

   En la Acción Primera se establece que, "*tratándose de trámites pendientes que hayan* sido *ingresados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo serán atendidos conforme a la prelación que será publicada por materia en la página oficial de la CRE*", y que el orden de

Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A
Primer piso, Departamento 103 Col. Polanco. C.P. 11550
Tel: 5276 2711 y 5276 2100
amgn.org.mx

prelación estará a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA).

El artículo 46 de la LFPA, considera la posibilidad de tener una alteración del orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza, cuando exista **causa debidamente motivada**; Al respecto, hacemos de su conocimiento que durante el periodo de suspensión provocado por la emergencia sanitaria, se ingresaron trámites que corresponden a proyectos de interés nacional, desarrollo regional y sectorial que pudieron ingresarse posterior a otros de menor impacto o bien trámites que de no desahogarse tienen implicaciones en la contracción de inversiones; en ambos casos el impacto de dichos trámites en el sector hidrocarburos es superior a otros trámites que pudieron ingresarse con fechas previas.

Propuesta: Se propone que el desahogo de trámites tome en consideración dar prioridad a los trámites relacionados con el interés nacional, desarrollo regional y el impacto en el sector, que tienen un impacto en el desarrollo de inversiones, generación de empleo y rápido suministro de gas natural por encima del orden de prelación.

2. **Acuerdo Primero, Acción Segunda.**

La Acción Segunda establece que, (…) "*tratándose de trámites que se ingresen con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán atendidos conforme al número de folio de trámite que será asignado (…) y solo podrá recibirse una solicitud al mes por persona física o persona moral (…)*". En estas condiciones, el desahogo de trámites dependerá de la "fortuna" de conseguir uno de los 50 folios que se asignarán por mes al sector hidrocarburos, lo que originaría un trato indebidamente discriminatorio respecto de los solicitantes.

Adicionalmente, surgen diversas dudas:

¿Qué sucederá con los trámites que no entren dentro de esos 50 folios?; ¿Se pasarán para el siguiente mes?; ¿Por orden de prelación se les asignarán lo siguientes 50 folios del siguiente mes? De ser así, se estaría generando un nuevo listado de trámites pendientes de atender, al estar constantemente asignados esos folios y seguir acumulando trámites sin asignación de folio.

Se observa que la propuesta del número de folios por materia no es congruente con el número de personas físicas y morales que tienen un permiso otorgado por la CRE ni con el número de trámites registrados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que adicional a los relacionados con los permisos, se suma los de otra naturaleza como pueden ser los relacionados con unidades de inspección, terceros especialistas, laboratorios de prueba y ensayo y empresas especializadas en sistemas de medición.

Considerando que las empresas o razones sociales tienen dos o más permisos y obligaciones periódicas de cada uno con niveles de urgencia similares, ¿Qué criterio deberá de considerar

para ingresar sus trámites, dado que sólo tendría derecho a un trámite? O ¿deberán detener la operación y el ingreso de evidencias de cumplimiento de los demás permisos por no poder ingresar más de un trámite al mes por razón social?, incluso si un mismo permisionario tuviera que realizar más de un trámite dentro del mes ¿qué orden de prelación deberá darles?, ¿deberá premiar el suministro, la continuidad, el cumplimiento regulatorio, la seguridad, etc.?

¿La asignación de folios también aplicará para el cumplimiento de las obligaciones periódicas de los permisionarios?, de ser así, ¿Cómo garantiza la CRE que no se materialice un incumplimiento regulatorio por no ser suficiente el número de folios disponibles? Dado que el pago de derechos de supervisión se realiza por permiso y no por razón social, y que el objeto de dicho pago es garantizar la atención de promociones y la supervisión de las obligaciones para cada permiso específico, todas las empresas que realizaron el pago por concepto de supervisión tienen el derecho a recibir la atención y seguimiento a todas sus solicitudes y promociones relacionadas con sus permisos vigentes, lo cual no se llevaría a cabo al estar sujetos a un folio de atención de trámite por persona moral al mes. O en caso de no atenderse dichas solicitudes, ¿se tiene considerada alguna compensación por el pago de derechos realizado?

Adicionalmente, se observa que limitar a una solicitud al mes por permisionario, transgrede el derecho de petición establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia a que los funcionarios y empleados públicos, respetarán el ejercicio del derecho de petición y a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, es decir, a los permisionarios.

Por otro lado, se estaría atentando contra las pocas afirmativas fictas que establece el Marco Regulador, ya que podría darse el caso de dos permisionarios que busquen realizar el mismo trámite, pudiendo el permisionario "A" alcanzar uno de los 50 folios disponibles y el permisionario "B" sin alcanzar un folio en el mismo mes, lo cual impediría al permisionario "B" acceder a la afirmativa ficta correspondiente, creando una contradicción regulatoria y un trato indebidamente discriminatorio, pudiendo afectar a los usuarios de los distintos sistemas; por ejemplo, en la aprobación de la estrategia de compra de gas para el caso de los permisionarios de distribución o algún otro trámite que podría poner en riesgo la prestación del servicio al negar a los permisionarios realizar trámites periódicos necesarios para la operación de los sistemas.

En la misma acción segunda, se indica que el "*número de trámites mensuales podrá incrementarse una vez que se atienda la totalidad de los asuntos a que se refiere la Acción primera*". Sin embargo, no es posible identificar un plazo de cumplimiento de dicha situación. Dicha falta de definición generaría incertidumbre jurídica a los permisionarios, así como riesgo en la correcta operación de los permisos, al detener trámites que podrían ser relevantes, aunque no primeros en tiempo. Por ejemplo: revisiones quinquenales, ajustes anuales de tarifas por inflación, aprobación de tarifas máximas iniciales, etc. Esta situación genera falta

de certidumbre en el sector y una falta de viabilidad económica para el desarrollo de proyectos de masificación del servicio de suministro de gas natural, en beneficio de los usuarios.

Propuesta: Se propone eliminar la propuesta de asignación de folios para la atención de trámites que se ingresen con posterioridad a la entrada en vigor del acuerdo propuesto, y sujetarse a la prioridad conforme a la propuesta de modificación del Acuerdo primero, acción primera antes referida

Finalmente, y derivado de los comentarios antes expuestos, así como del impacto relevante que tiene la resolución de los 7,887 trámites pendientes del sector hidrocarburos, se solicita respetuosamente a la H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se solicite que el Anteproyecto se sujete al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio y no sólo sea a través de una exención de AIR.

En resumen y con objeto de colaborar en esta importante acción de la Comisión Reguladora de Energía y buscando tener en el corto plazo un importante impacto en el desarrollo de inversiones, generación de empleo y rápido suministro de gas natural en México, atentamente pido se sirva:

Primero: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al expediente del Anteproyecto No. 65/0003/210223 enviado por la CRE el 21 de febrero de 2023, a fin de que se tome en consideración lo expresado.

Segundo: Considerar la adecuación de la Acción Primera del Acuerdo Primero, para que todos los trámites independientemente del momento de su ingreso sean desahogados tomando en consideración el interés nacional, desarrollo regional, el impacto en el sector y el orden de prelación, manteniendo a salvo los derechos otorgados en el Marco Regulador y en específico salvaguardando el derecho de las pocas afirmativas fictas con las que cuentan los permisionarios.

Tercero: Considerar los comentarios y propuestas presentadas respetuosamente en el presente.

Cuarto: Considerar la solicitud de sujetar el Anteproyecto al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio derivado del impacto que este representa.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Jorge Sandoval Toscano
Director

Ccp. Lic. Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Secretaria Ejecutiva, Comisión Reguladora de Energía.

Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A
Primer piso, Departamento 103 Col. Polanco. C.P. 11550
Tel: 5276 2711 y 5276 2100
amgn.org.mx